



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 018000315300520210021000
PROCESO: EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): ENEIDA ESTELA GUERRERO ROMERO C.C. 22.386.540

Barranquilla, siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ITAÚ, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA, NIT. No.890.903.937-0, antes denominado BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., entidad absorbente de HELM BANK S.A., en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaria 25 de Bogotá D.C., en adelante, el doctor CAMILO MARTINEZ ROBLES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.134.707 en calidad de apoderado general, por medio de apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, con cédula de ciudadanía No.8.778.060 y T. P. No. 108.089 del C. S. de la J. presento demanda Ejecutiva Singular, en contra de la señora ENEIDA ESTELA GUERRERO ROMERO, portadora con la cédula de ciudadanía No. 22.386.540.

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

R E S U E L V E :

1².) Ordénese a la señora ENEIDA ESTELA GUERRERO ROMERO, portadora con la cédula de ciudadanía No. 22.386.540, a pagar en el término de cinco días al ITAÚ, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA, NIT. No.890.903.937-0, antes denominado BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., entidad absorbente de HELM BANK S.A., en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaria 25 de Bogotá D.C., en adelante, por medio de apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, con cédula de ciudadanía No.8.778.060 y T. P. No. 108.089 del C. S. de la J., por las siguientes sumas de dinero: a) CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$185.500.000,00) Por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 28 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago. b) QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.034.534,94) Por concepto de intereses remuneratorio de la obligación anterior, liquidados hasta el día 27 de junio de 2021. c) Más las costas y gastos del proceso.

2⁹.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4^a.) Se tiene al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, con cédula de ciudadanía No.8.778.060 y T. P. No. 108.089 del C. S. de la J como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

RAD, - 2021-00210 -00.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR:
ESTADO No. 156
HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

: